

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» la instalación de la línea de A. T. a C. T. «Ger» con el fin de electrificación del municipio de Ger.

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a 11 KV. a Saga.

Final de la misma: Centro transformador «Ger».  
 Término municipal: Ger.  
 Tensión en KV.: 11.  
 Tipo de línea: Aérea.  
 Longitud en kilómetros: 0,028.  
 Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.  
 Expediente: 1.458/80-A y 13.592.

#### Centro transformador

Tipo: Intemperie, sobre castillete metálico.  
 Transformador: Uno de 100 KVA. y relación 11/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.104-C.

### 14805 RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a estación transformadora 1.274 «Residencia Masos Pals», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea 25 KV. Palafrugell-La Escala.  
 Final de la misma: Estación transformadora 1.274 «Residencia Masos Pals».  
 Término municipal: Pals.  
 Tensión en KV.: 25.  
 Tipo de línea: Aérea.  
 Longitud en kilómetros: 1,476.  
 Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.  
 Expediente: 2.259/80-A y G-13.694.

#### Estación transformadora

Tipo: Edificio de mampostería.  
 Transformador: Uno de 100 KVA. y relación 25.000/380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Daniel Avillá Hernández.—7.102-C.

### 14806 RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita: (55EL-45-1.608).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en término de Fuenlabrada, y tiene por objeto alimentar a la E. T. D. «Barranco del Puercos», antes Fabián Ribes-Norte (55SE-45-1). Tiene su origen en el apoyo número 12 de la línea STD. Leganés ETD. Humanes y su final en la ETD Barranco del Puercos. Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV. d/c. sobre apoyos metálicos, con una longitud de 182 metros, conductor LA-180. Esta línea será alimentada desde la Subestación «Leganés» (55-SE/220/1. N.º P. 017-3).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.187-C.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

### 14807 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por don Antonio Dorta Sosa en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Antonio Dorta Sosa para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre que calificaba a las Islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y aún vigentes, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado a que ni en la edificación que aloja este centro de desmanillado ni en sus proximidades existan locales dedicados al almacenamiento de abonos, productos fitosanitarios u otras sustancias que puedan ser contaminantes de los productos alimenticios.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 23.802.935 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.136.100 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.781.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**14808** ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 y prorrogada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 y modificaciones posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero) y prorrogado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar a partir del 19 de enero de 1981 y hasta el 19 de junio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.» por Orden ministerial de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y prorrogado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), y modificaciones posteriores, para la importación de barras de acero especial y perfiles de acero fino al carbono y la exportación de limas, escofinas, cortafríos y buriles.

Quedan excluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14809** ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.356, interpuesto por «Exintrade, S. A.», contra resolución de este Departamento de 27 de junio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.356 interpuesto por «Exintrade, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 27 de junio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis interpuesto por «Exintrade, S. A.» declaramos improcedente la penalización de veintiocho mil seiscientos sesenta pesetas impuesta a esta sociedad mercantil, cantidad que habrá de ser devuelta a la recurrente; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**14810** ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esencia de trementina y anhídrido acético, y la exportación de levo-limoneno, terpineol y acetatos de terpenilo y de nopilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esencia de trementina y anhídrido acético, y la exportación de levo-limoneno, terpineol y acetatos de terpenilo y de nopilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites Esenciales y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Mazarrón, kilómetro 1,8, El Palmar (Murcia), y N. I. F. A-28135549.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Esencia de trementina (aguarrás), P. E. 38.07.10.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Levo-limoneno (hidrocarburo ciclo-terpénico), P. E. 29.51.59.
- II. Acetato de terpenilo, P. E. 29.14.45.9.
- III. Acetato de nopilo, P. E. 29.14.45.9.
- IV. Terpineol, P. E. 29.05.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que, respectivamente, se señala:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Para el producto I.   | { 190 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,900).   |
| Para el producto II.  | { 62,45 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente número 1, 0,520). |
|                       | { 130 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,873).   |
| Para el producto III. | { 88,3 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente número 1, 0,488).  |
|                       | { 123,8 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,588). |
| Para el producto IV.  | { 149 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,999).   |

Como porcentaje de pérdidas:

Para el producto I: El 47,4 por 100 (coeficiente número 2, 2,111), de las cuales el 19 por 100 lo son en concepto de mermas y el 28,4 por 100 restante como subproducto adevudable, dada su naturaleza de mezcla compleja de derivados terpénicos de baja calidad comercial, por la posición estadística 33.01.80.

Para el producto II: 16,7 por 100 para el anhídrido acético (coeficiente número 2, 1,200), y 32,8 por 100 para la esencia de trementina, en concepto exclusivo de mermas, incluidas (coeficiente número 2, 1,488).

Para el producto III: 28,5 por 100 para el anhídrido acético (coeficiente número 2, 1,398), y 47,5 por 100 para la esencia de trementina, en concepto exclusivo de mermas, incluidas (coeficiente número 2, 2,105).

Para el producto IV: El 32,89 por 100 en concepto exclusivo de mermas, incluidas (coeficiente número 2, 1,490).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-